

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

EJECUTIVO MIXTO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO hoy por hoy **ÚLTIMO CESIONARIO JORGE AGUDELO VELÁSQUEZ (FOLIOS 180 Y 201 C.1)** contra **MARÍA OLGA SILVA DE CASTRO**.

**RAD: No. 11001 – 4003 - 004 – 2007 – 00577 - 00.**

Como quiera que, dentro del radicado de la referencia, una vez realizado el examen al expediente, se advierte que la última actuación **es de fecha 31 de OCTUBRE del año 2018 (folio 312 C.1) mediante la cual se verifica lo siguiente:**

Se negó a la demandada una devolución de dinero producto del remate del bien inmueble comprometido dentro del presente proceso por cuanto aún no se había acreditado cubrir la totalidad del crédito y las costas en favor de la parte ejecutante – cesionario.

Visto lo anterior, se evidencia que la parte EJECUTANTE – CESIONARIO, dejó en estado de inercia el proceso, pues no aparece interés en su movimiento, toda vez que no radicó solicitud alguna para activar el presente asunto, existiendo la posibilidad de realizar varias actuaciones tales como:

- Acreditar la búsqueda de más bienes de propiedad de la parte demandada para solicitar el decreto de embargo y así cubrir las liquidaciones del crédito y costas.
- Presentar solicitud para actualizar la liquidación del crédito y costas habida cuenta que la última liquidación aprobada data del 16 de febrero de 2018.

Así las cosas, como la parte ejecutante - cesionario Jorge Agudelo Velásquez, no cumplió con su obligación de impulsar el proceso y, objetivamente surge la parálisis del juicio, se impone la aplicación de lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se reúnen los elementos del numeral 2 del artículo señalado, una vez descontados los meses de suspensión de términos, decretados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en lo que va de transcurrida la pandemia mundial por la Covid - 19.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar legalmente terminado el presente proceso, referenciado al inicio de esta providencia con su respectivo radicado, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia, **sin que se afecte la adjudicación del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1469224 que a través de subasta pública le fuera enajenado a César David Rodríguez Martínez,** (folios 184 a 192 cuaderno de medidas cautelares).

Igualmente, la presente providencia tampoco incide en la decisión de levantamiento de la medida cautelar como producto de la adjudicación.

Realizada la anterior advertencia, si hubiese embargo de remanentes, por secretaría, déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente, de lo contrario, entréguese los bienes desafectados a la persona que los poseía al momento de la medida cautelar. Líbrense los oficios necesarios y déjense las constancias de rigor.

Entréguese a la parte ejecutante, las sumas de dinero hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas debidamente aprobadas.

**TERCERO:** Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte ejecutante con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito, POR PRIMERA VEZ.

**CUARTO:** Sin condena en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. **14 DE DICIEMBRE DE**  
**2021**

Por anotación en estado **Nº 162** de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ  
NÚÑEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

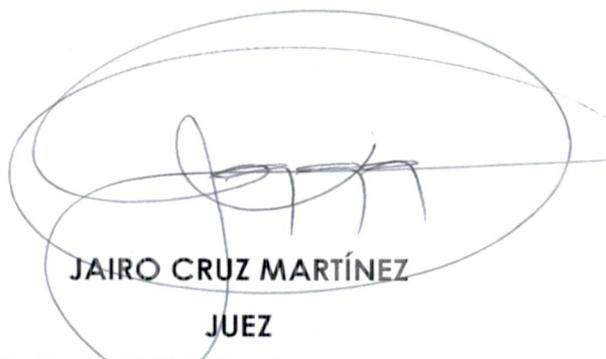
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-018-2019-00125-00**

En atención a la solicitud que antecede, el despacho niega la misma y ordena a la secretaría:

Expedir copias auténticas a costa de la parte demandante de las documentales visibles a folios 40 a 94 del cuaderno principal, toda vez que es ésta, quien se encuentra legitimada para acudir a la **Fiscalía General de la Nación** y presentar la correspondiente denuncia penal, de acuerdo a lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 162** de fecha **14 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría